

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES  
RESOLUCIÓN No. 6105 DE 2023**

**Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor HECTOR FABIO BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía No. 18465715 contra la Resolución No. 74540 del 13 de febrero de 2023.**

En Bogotá D.C., la SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 29, 83 y 209 de la Constitución Política, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones), la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el Decreto 672 de 2018 (Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones), Resolución 236 del 13 de diciembre de 2018, Resolución 465 del 17 de diciembre de 2019 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), y la Resolución No. 106696 del 2 de marzo de 2023, procede a resolver la solicitud de revocación directa presentada en contra de la **Resolución No. 74540 del 13 de febrero de 2023**, con relación de la orden de comparendo No. **1100100000035478376 del 21 de noviembre de 2022**, previo los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

Mediante petición radicada **BTE 1256052023** y **MEMORANDO SDC 202342100088153 del 3 de abril de 2023**, por el señor **HECTOR FABIO BETANCUR VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **18465715**, quien solicita la exoneración del comparendo **1100100000035478376 del 21 de noviembre de 2022**, dado que se presentó un error en la placa del vehículo al cual en realidad le tomaron la fotografía.

Con el fin de constatar la petición realizada por el señor **HECTOR FABIO BETANCUR**, se procede a realizar la verificación de la información en el sistema SICÓN, respecto de la orden de comparendo No. **1100100000035478376 del 21 de noviembre de 2022**, encontrando:

1. Que el día **21 de noviembre de 2022**, se impuso la orden de comparendo No. **1100100000035478376** al señor **HECTOR FABIO BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía No. **18465715** en calidad de propietario del vehículo de placa **FIU086** por incurrir presuntamente en la infracción **C29**, actuación a cargo de la Agente de Tránsito identificado **MARIA DEL CARMEN GIRALDO HENAO** con número de placa **118**.
2. Que al verificar la imagen del comparendo se puede constatar que la Agente de Tránsito al transcribir el número de placa del vehículo, dejó consignado **FIU086** de propiedad del señor **HECTOR FABIO BETANCUR** y no la del vehículo objeto de la infracción el cual corresponde a la placa **FIU08G**, como se puede observar en la imagen.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN No. 6105 DE 2023**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor HECTOR FABIO BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía No. 18465715 contra la Resolución No. 74540 del 13 de febrero de 2023.

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN	
<b>Código infracción</b> C29	<b>Descripción</b> CONDUCIR UN VEHÍCULO A VELOCIDAD SUPERIOR A LA MÁXIMA PERMITIDA.
<b>Fecha Hora</b> 21/11/22 10:44:13 AM	
<b>Dirección de la infracción - Sentido Carril - Localidad</b> AV - CR 9 - CL - 113 (NS) - USAQUEN	
OBSERVACIONES	
SE DETECTA EXCESO DE VELOCIDAD ART 106 CNT VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA: 50 KM/H VELOCIDAD REGISTRADA: 58 KM/H	
INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO	
<b>Nombre</b> HECTOR FABIO BETANCUR	<b>Tipo y No. Identificación</b> C.C. 18465715
<b>Placa</b> FIU086	
<b>Dirección</b> TRAN 34 SUR 32 21	<b>ENVÍADO</b>
<b>Código electrónico</b>	

**NOTIFICACIÓN ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000035478376**  
Fecha de imposición 2 de diciembre de 2022



11001000000035478376  
Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

**Respetado(a) señor(a) HECTOR BETANCUR**

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa FIU086 fue evidenciado en la comisión de la infracción C.29.






3. Una vez cumplido el término legalmente establecido, sin que el presunto contraventor compareciera ante la autoridad de tránsito con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN No. 6105 DE 2023**

**Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor HECTOR FABIO BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía No. 18465715 contra la Resolución No. 74540 del 13 de febrero de 2023.**

artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "...Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...". Por lo tanto, el día **13 de febrero de 2023** la Autoridad de Tránsito profirió la **Resolución No. 74540** mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor **HECTOR FABIO BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 18465715**, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada.

**II. CONSIDERACIONES**

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, junto con los argumentos dados por el señor **HECTOR FABIO BETANCUR**, haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

En primer lugar, en los casos de imposición de comparendos por medios técnicos y tecnológicos, se debe actuar conforme la Ley 769 de 2002, que en su artículo 137 preceptúa, "... **INFORMACIÓN. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

*La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.*

*Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código. **Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-530 de 2003, en el entendido, que sólo se puede culminar la actuación, cuando la administración haya agotado todos los medios a su alcance para hacer comparecer al citado y, cuando el propietario no coincida con el conductor, esa citación no implica vinculación alguna. Así mismo, deberá entenderse que la sanción sólo puede imponerse cuando aparezca plenamente comprobado que el citado es el infractor.***

**PARÁGRAFO 1o.** *El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpadado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad..."*

Ahora bien, es de señalar que, para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), que preceptúa:

**"...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía.** *Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo de lo contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para caso en análisis..."* (Negrilla fuera de texto)

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES  
RESOLUCIÓN No. 6105 DE 2023**

**Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor HECTOR FABIO BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía No. 18465715 contra la Resolución No. 74540 del 13 de febrero de 2023.**

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa, es, “...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los **actos** que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...”. (Negrilla fuera de texto).

De lo anterior, se colige que, para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que regula lo concerniente a esta materia.

**“ARTÍCULO 95. Oportunidad.** La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

*Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.*

*Contra la presente decisión que resuelve el recurso de revocatoria directa no procede recurso alguno”.*

**“ARTÍCULO 96. Efectos.** Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo”.

**“ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto.** Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular”.

**“Artículo 93. Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

Conforme a lo anteriormente citado, es preciso citar la sentencia T-485-2005 (4 de marzo de 2005) dentro del expediente T1047303 – magistrado ponente Doctor Jaime Araujo Rentería, al respecto preceptúa:

*“... Según jurisprudencia reiterada por esta Corporación en el Estado de Derecho los actos de las entidades públicas pueden ser controvertidos a través de las acciones consagradas en el Código Contencioso, o, acudiendo directamente ante la Administración para que sea ésta y no los jueces, quien resuelva sus inquietudes, como lo es el recurso de revocación directa que “(...) asegura un instrumento gubernativo para obtener en cualquier tiempo el restablecimiento del derecho conculcado y que la Administración mantenga la vigencia y el vigor del ordenamiento jurídico (...)”<sup>1</sup>.*

Así mismo, respecto a la procedencia de la revocación directa la Corte Constitucional mediante Sentencia C-742/99, con ponencia del Honorable Magistrado José Gregorio Hernández Galindo, ha precisado lo siguiente:

<sup>1</sup> Sentencia C-339 de 1996, M.P. Julio César Ortiz Gutiérrez.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN No. 6105 DE 2023**

**Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor HECTOR FABIO BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía No. 18465715 contra la Resolución No. 74540 del 13 de febrero de 2023.**

*“La revocación directa tiene como propósito el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. La persona afectada sí puede en principio pedir a la Administración que revoque su acto, o la autoridad puede obrar de oficio. Cosa distinta es que el interesado, a pesar de haber hecho uso de los recursos existentes, pretenda acudir a la vía de la revocación directa, a manera de recurso adicional, lo cual puede prohibir el legislador, como lo hace la norma acusada, por razones de celeridad y eficacia de la actividad administrativa (art. 209 C.P.) y además para que, si ya fueron agotados los recursos, el administrado acuda a la jurisdicción”.*

*“La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona”.*

De lo expuesto se colige entonces, que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la revocación directa, de sus formalidades y oportunidad, a más que existe fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera esta figura a la administración, para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, **siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Así las cosas, se procede a decidir de fondo la petición incoada por el señor **HECTOR FABIO BETANCUR** para lo cual una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad con ocasión a la imposición de la orden de comparendo No. **11001000000035478376 del 21 de noviembre de 2022**, se hacen las siguientes precisiones:

En efecto, se tiene que la orden de comparendo No. **11001000000035478376 del 21 de noviembre de 2022** fue impuesta al señor **HECTOR FABIO BETANCUR**, identificado con el número de cédula No. **18465715**, como propietario del vehículo de placa **FIU086**.

Ahora bien, una vez verificada la imagen del comparendo en comento, se puede observar que la Agente de Tránsito al momento de elaborar el comparendo en cuestión, digita erradamente la placa del vehículo objeto de la fotografía, pues claramente se lee en la fotografía que la placa del automotor es **FIU08G** del cual es propietario el señor **JAIRO ALONSO GASCA MELENJE**, con cédula de ciudadanía No. **1012361440** y no el vehículo de placa **FIU086**, que corresponde a un automóvil camioneta marza Renault, del cual es propietario el señor **HECTOR FABIO BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía No. **18465715**.

Información propietario(s) y/o Locatario(s)							
Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre Propietario	Estado Propiedad	Tipo Propiedad	Fecha Inicio	Fecha Fin	Acción
CÉDULA CIUDADANÍA	18465715	HECTOR FABIO BETANCUR VALENCIA	ACTIVO	PROPIO	28/12/2020		<a href="#">Ver detalle</a>



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES  
RESOLUCIÓN No. 6105 DE 2023**

**Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor HECTOR FABIO BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía No. 18465715 contra la Resolución No. 74540 del 13 de febrero de 2023.**

CONSULTA AUTOMOTOR							
Placa del vehículo : FIU086				Procedencia : Nacional			
Información General del Vehículo							
Estado del vehículo :	ACTIVO	Número de Chasis :	93Y9SR5B3MJ661758				
Número Licencia Tránsito :	10023503044	Número Ejes :	2				
Clase Vehículo :	CAMIONETA	Cilindraje :	1998				
Marca :	RENAULT	Migrado :	No				
Línea :	DUSTER OROCH	Modelo :	2021				
Color :	NEGRO NACARADO	Peso Bruto Vehicular :	2090				
Número Serie :		Número Motor :	F4RE410C269637				
Número Vin :	93Y9SR5B3MJ661758	Número de propietarios :	1				
Capacidad Carga :	281	Tipo de servicio :	Particular				
Clasificación :	AUTOMOVIL	Tarjeta de Operación :	NO				
Organismo Tránsito :	SDT SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD RIONEGRO	Días Matriculado :	842				
Fecha Matrícula Inicial :	28/12/2020	Número Regrabación Vin :					
País Origen :	SIN IDENTIFICAR	Tipo carrocería :	DOBLE CABINA				
Capacidad de pasajeros :	5	Tiene Limitaciones :	NO				
Tiene Gravámenes :	NO	Es Regrabado Chasis :	NO				
Número Regrabación Chasis :		Es Regrabado Motor :	NO				
Número Regrabación Motor :		Es Regrabado Serie :	NO				
Número Regrabación Serie :		Es Regrabado Vin :	NO				
Deficiencia en Matrícula :	NO	Vehículo Normalizado :	NO DISPONIBLE				
Información propietario(s) y/o Locatario(s)							
Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre Propietario	Estado Propiedad	Tipo Propiedad	Fecha Inicio	Fecha Fin	Acción
CÉDULA CIUDADANÍA	1012361440	JAIRO ALONSO GASCA MELENJE	ACTIVO	PROPIO	06/05/2022		<a href="#">Ver detalle</a>

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES  
RESOLUCIÓN No. 6105 DE 2023**

**Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor HECTOR FABIO BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía No. 18465715 contra la Resolución No. 74540 del 13 de febrero de 2023.**

MOTOCICLETAS Consulta automotor			
Placa del vehículo : FIU08G		Procedencia : Nacional	
+ Información General del Vehículo			
Estado del vehículo :	ACTIVO	Número de Chasis :	9F2D21250PB005730
Número Licencia Tránsito :	10026023945	Número Ejes :	
Clase Vehículo :	MOTOCICLETA	Cilindraje :	124
Marca :	AKT	Migrado :	No
Línea :	AK125CR4 EIII	Modelo :	2023
Color :	GRIS MATE VERDE	Peso Bruto Vehicular :	
Número Serie :		Número Motor :	157FMIUQ571621
Número Vin :	9F2D21250PB005730	Número de propietarios :	1
Capacidad Carga :		Tipo de servicio :	Particular
Clasificación :	MOTO	Tarjeta de Operación :	NO
Organismo Tránsito :	STRIA TTOYTTE MCPAL DE MADRID	Días Matriculado :	348
Fecha Matrícula Inicial :	06/05/2022	Número Regrabación Vin :	
País Origen :	SIN IDENTIFICAR	Tipo carrocería :	SIN CARROCERIA
Capacidad de pasajeros :	2	Tiene Limitaciones :	NO
Tiene Gravámenes :	NO	Es Regrabado Chasis :	NO
Número Regrabación Chasis :		Es Regrabado Motor :	NO
Número Regrabación Motor :		Es Regrabado Serie :	NO
Número Regrabación Serie :		Es Regrabado Vin :	NO
Deficiencia en Matrícula :	NO	Vehículo Normalizado :	NO DISPONIBLE

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES  
RESOLUCIÓN No. 6105 DE 2023**

**Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor HECTOR FABIO BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía No. 18465715 contra la Resolución No. 74540 del 13 de febrero de 2023.**

Así las cosas, se concluye que el vehículo captado en la fotografía del comparendo en comento hace referencia al vehículo clase **MOTOCICLETA** de placa **FIU08G** y no al vehículo clase **CAMIONETA** de placa **FIU086**, en consecuencia, al estar plenamente probado el error en el que incurrió la Agente de Tránsito **MARIA DEL CARMEN GIRALDO HENAO**, identificada con la placa No. **118** y que afectó de manera injustificada al peticionario, se procederá a **REVOCAR** la **Resolución No. 74540 del 13 de febrero de 2023**, dado que concurren las causales del artículo 93 del C.P.A.C.A.

Razón por la cual, se registrará en el sistema de información contravencional **SICON** la presente decisión en relación exclusivamente con la orden de comparendo No. **11001000000035478376 del 21 de noviembre de 2022**, como también se deberá adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema de SIMIT.

El Despacho no concederá ningún recurso de ley, con fundamento en el artículo 95 inciso 3 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

Finalmente, este Despacho considera pertinente comunicar al Subdirección de Control de Tránsito y Transporte con copia al Comandante de la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C., la situación aquí evidenciada como quiera que la presente decisión se originó por el error en el que incurrió el agente de tránsito en el diligenciamiento de la orden de comparendo al desconocer las obligaciones consignadas en el manual de infracciones adoptado por la Resolución 3027 del 2010.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR** la **Resolución No. 74540 del 13 de febrero de 2023**, en donde se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor **HECTOR FABIO BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía No. **18465715**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRAR** en el Sistema de Información Contravencional SICON la presente decisión en relación exclusivamente con la orden de comparendo No. **11001000000035478376 del 21 de noviembre de 2022**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez registrado en el sistema SICON la presente decisión, se deberán adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema del SIMIT.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** al Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, a fin de que se tomen las medidas correspondientes dentro de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** a la Dirección de Gestión de Cobro para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** el contenido de la presente providencia al señor **HECTOR FABIO BETANCUR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **18465715**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del C.P.A.C.A.



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES  
RESOLUCIÓN No. 6105 DE 2023**

*Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor HECTOR FABIO BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía No. 18465715 contra la Resolución No. 74540 del 13 de febrero de 2023.*

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente decisión, no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 95 inciso 3 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., el **19 de abril de 2023**.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA MARGARITA GOMEZ ESCOBAR  
AUTORIDAD DE TRÁNSITO  
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

PROYECTÓ: CAMILO CASTILLO NÚÑEZ. – PROFESIONAL UNIVERSITARIO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

